

Tohil

REVISTA JURÍDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO



LA INTELIGENCIA EMOCIONAL COMO UN ATRIBUTO DEL
PERFIL COMPETENCIAL DE LOS JUECES DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO PARA
ALCANZAR LA HUMANIZACIÓN EN LA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA.

EMOTIONAL INTELLIGENCE AS AN ATTRIBUTE OF THE
COMPETENCE PROFILE OF THE JUDGES OF FIRST INSTANCE
OF THE ACCUSATORY PENAL PROCESS IN ORDER TO ACHIEVE
HUMANIZATION IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE

JOSÉ ANTONIO QUINTAL CHALÉ¹

Sumario: I.- INTRODUCCIÓN; II.- LA INTELIGENCIA EMOCIONAL APLICADA EN LA MENTALIDAD DE LOS JUZGADORES DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO; III.- OBJETIVOS Y BREVES COMENTARIOS DEL DESARROLLO DEL CAPITULADO DE LA INVESTIGACIÓN; IV.- CONCLUSIONES; V.- PROPUESTA; VI. - FUENTES DE INFORMACIÓN.

Summary: I.- INTRODUCTION; II.- EMOTIONAL INTELLIGENCE APPLIED IN THE MENTALITY OF THE JUDGES OF THE ACCUSATORY PENAL PROCESS; III.- OBJECTIVES AND BRIEF COMMENTS ON THE DEVELOPMENT OF THE CHAPTER OF THE INVESTIGATION; IV.- CONCLUSIONS; V.- PROPOSAL; VI. - SOURCES OF INFORMATION

Resumen: La inteligencia emocional forma parte integral de la dimensión psicosocial del ser humano que le permite desarrollar la alta conciencia y la empatía, para establecer relaciones interpersonales e intrapersonales en forma armónica. Desde otra perspectiva, facilita la sensibilización del ser humano

¹ Abogado por la Universidad Autónoma de Yucatán. Asistente jurídico en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán.

con una visión más nítida de la realidad, al vivir en la iluminación de la alta conciencia para percibir plenamente de lo que ocurre alrededor de sí mismo.

De esta manera, integrando la inteligencia emocional en la formación de los juzgadores del proceso penal acusatorio permitirá una optimización del raciocinio y en la gestión en la toma de decisiones, el desarrollo de una comunicación empática y la sensibilización humana frente a la tríada de los sujetos procesales víctima-juez-imputado en las audiencias.

Palabras clave: emoción, juez, inteligencia, inteligencia emocional, perfil, poder judicial, proceso penal acusatorio, sentimientos.

Abstract: Emotional intelligence is an integral part of the psychosocial dimension of human beings that allows them to develop high awareness and empathy, to establish interpersonal and intrapersonal relationships in a harmonious way. From another perspective, it facilitates the sensitization of the human being with a clearer vision of reality, by living in the illumination of high consciousness to fully perceive what is happening around him.

In this way, integrating emotional intelligence in the formation of the judges of the accusatory penal process will allow an optimization of the reasoning and in the management in the decision making, the development of an empathic communication and the human sensitization in front of the triad of the procedural subjects victim-judge-prosecutor in the hearings.

Keywords: emotion, judge, intelligence, emotional intelligence, profile, judiciary, accusatory penal process, feelings.

I.- INTRODUCCIÓN

El presente ensayo titulado “La inteligencia emocional como un atributo del perfil competencial de los jueces de primera instancia del proceso penal acusatorio para alcanzar la humanización en la impartición de justicia, es un tema novedoso y único que permite la armonización de dos áreas de las ciencias sociales: el derecho y la psicología.

A partir de la reforma constitucional en materia penal del 18 de

junio de 2008 junto con la reforma en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, se implementó en el país una transformación en la procuración e impartición de justicia, partiendo de un sistema inquisitivo mixto hacia un sistema de corte acusatorio y garantista de los derechos fundamentales.

Este sistema basado en un principio adversarial en donde la triada del proceso penal es víctima-juez-imputado, lo que significa que dentro del proceso penal acusatorio es donde se aprecia el choque de derechos fundamentales entre la víctima y el imputado; siendo que, cambiando de perspectiva, nos encontramos frente a la coalición de derechos entre seres humanos.

Jurídicamente es complicado y complejo reformar de manera integral el ordenamiento jurídico del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, incluso recientemente circuló en las noticias un anteproyecto de reforma estructural al Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la creación de un Código Penal Único, con la finalidad de adecuar los ordenamientos jurídicos a las problemáticas sociales actuales y exista congruencia con lo establecido en las normas penales y la realidad; siendo que otra manera de hacer factible la consolidación del sistema penal acusatorio es transformando la mentalidad y los pensamientos de los operadores jurídicos y los jueces que se encargan de la impartición de justicia.

Si se transforman los pensamientos, se puede cambiar el mundo. La sociedad exige transparencia y confiabilidad en el sistema de impartición de justicia penal, y lo único que aparecen en las noticias y en los diarios locales y nacionales es impunidad, desconfianza e incertidumbre. No existe una verdadera reinserción social para el imputado, ni una reparación integral del daño para la víctima, ni mucho menos una total independencia e imparcialidad en el Juzgador; seguir estudiando el derecho penal únicamente en su dimensión jurídica es obsoleto para estos tiempos modernos.

Lo que se requiere es ampliar la perspectiva y no sólo interpretar la ley al más puro positivismo jurídico o naturalismo; se trata de armonizar y complementar la norma jurídica con otras áreas de las ciencias sociales. Mientras el derecho regula las conductas del ser humano, la psicología se encarga de estudiar el porqué de las conductas del ser humano. Y aquí es donde se requiere de la inteligencia emocional

para comprender que tanto el imputado, como la víctima y el juez, ante todo, son personas humanas y que nuestro sistema acusatorio se encuentra cimentado en derechos fundamentales.

II.- LA INTELIGENCIA EMOCIONAL APLICADA EN LA MENTALIDAD DE LOS JUZGADORES DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO

Teniendo en consideración que la inteligencia emocional es un concepto del área psicológica que se encuentra ampliamente estudiado, se pretende analizar, aplicar y materializar el impacto de esta herramienta en el perfil competencial de los órganos judiciales en el proceso penal acusatorio a través de una investigación exhaustiva con la finalidad de transformar la mentalidad de los operadores jurídicos.

La inteligencia emocional es una forma de vida que nos permite desarrollar habilidades sociales y personales de manera positiva que nos hace vivir en plena consciencia de lo que ocurre alrededor de nuestro mundo y nos empuja a vivir en excelencia todos los días; dando lo mejor no sólo para la justicia; sino para las personas con las que convivimos.

Así también, permite alcanzar una comunicación más efectiva junto con el flujo de emociones y sentimientos que conlleva a una verdadera educación emocional, complementando nuestra formación jurídica, la cual sería optimizada para alcanzar soluciones del conflicto más humanas, más creativas y menos lesivas que el ius puniendi estatal.

Siendo la inteligencia emocional, uno de los pilares fundamentales para desarrollar y alcanzar un adecuado manejo de las emociones y sentimientos propios y ajenos para una mejor gestión en la toma de decisiones y en la optimización del raciocinio y mejoramiento en el desempeño de las funciones laborales cotidianas.

*“La naturaleza humana comprende por una parte la inteligencia racional que se aprecia en la abstracción y en la habilidad lógico-matemática (cociente intelectual) y por la otra, la persona humana se integra a partir de sus sentimientos y emociones (cociente emocional) que determinan características específicas en su actuar y decidir”.*²

² Quintal Chalé, José Antonio, La inteligencia emocional como un atributo del perfil competencial de los jueces de primera instancia del proceso penal acusatorio para

La inteligencia emocional es un concepto que se acuñó en la inteligencia social de Thordinke (1920), que se refería a *“La capacidad para comprender y dirigir a las personas y para actuar sabiamente en las relaciones humanas”*.³

La Real Academia Española de la Lengua definió la inteligencia emocional como: *“La capacidad de percibir y controlar los propios sentimientos y saber interpretar los de los demás”*.⁴

Para Mercé Conangla, la inteligencia emocional es: *“La capacidad para gestionar los propios sentimientos y emociones en conjunto de las dimensiones intelectual, activa y afectiva de la competencia profesional”*.⁵

Según Gilda Waisburd la inteligencia emocional es *“La capacidad que los seres humanos desarrollamos para comprender, clarificar y poner en acción nuestros sentimientos y emociones”*.⁶

Robert K. Cooper y Ayman Sawaf definen la inteligencia emocional como *“La capacidad de sentir, entender y aplicar eficazmente el poder y la agudeza de las emociones como fuente de energía humana, información, conexión e influencia”*.⁷

Según Natalia Ramos y Pablo Fernández Berrocal, la inteligencia emocional es *“La capacidad para reconocer, comprender y regular nuestras emociones y las de los demás”*.⁸

En el año de 1990, John D. Mayer y Peter Salovey, definieron por primera vez de manera formal a la inteligencia emocional como *“La capacidad de validar la razón con emociones y de usar las emociones para mejorar el razonamiento”*.⁹

alcanzar la humanización en la impartición de justicia, tesis de licenciatura, México, UADY, Facultad de Derecho, 2018, p. 24.

3 Pérez, J.C., Petrides, K.V. y Furnham, Adrian, “International Handbook of Emotional Intelligence” en Mestre Navas, José Miguel y Pablo Fernández Berrocal (coords.), Manual de inteligencia emocional, Editorial Pirámide, Madrid, España, 2009, p. 81.

4 Real Academia Española, Óp. cit. <https://bit.ly/2pXmtji>. (14 de enero de 2019) s.v. “inteligencia emocional”

5 Conangla, M., Mercé, Crisis emocionales, Editorial Amat, Barcelona, España, 2005 pp. 65-66.

6 Waisburd, Gilda, Creatividad Inteligente, Editorial Byblos, México, 2005 p. 110.

7 Cooper, Robert K., y Ayman Sawaf, La inteligencia emocional aplicada al liderazgo y a las organizaciones, Editorial Norma, Bogotá, Colombia, 1998. p. XIV.

8 Fernández Berrocal, Pablo y Natalia Ramos Díaz (coords.), Corazones inteligentes, 2a. ed., Editorial Kairós, Barcelona, España, 2005., p. 20.

9 Morgado Bernal. Ignacio, Ignacio, Emociones e inteligencia Social, Editorial Ariel, Barcelona, España, 2010. 160.

Después, en el año de 1997 propusieron un modelo unitario y definieron la inteligencia emocional como *“La capacidad de identificar lo que la gente siente, usar las emociones para facilitar el pensamiento, comprender las causas de las emociones e incluir y manejar las emociones para alcanzar las decisiones óptimas”*.¹⁰

Uno de los máximos exponentes de esta temática es el Dr. Daniel Goleman, que en su libro *“Inteligencia Emocional”* en el año 1995, desarrolla ampliamente la teoría del mismo nombre, partiendo desde sus orígenes biológicos, hasta el área social a través de la manera en que los sentimientos y las emociones perciben el mundo en la constante interacción entre el ser humano.

Para Goleman, la inteligencia emocional es la *“que nos permite tomar conciencia de nuestras emociones, comprender los sentimientos de los demás, tolerar las presiones y frustraciones que soportamos en el trabajo, acentuar nuestra capacidad de trabajar en equipo y adoptar una actitud empática y social, que nos brindará más posibilidades de desarrollo personal”*.¹¹

Ignacio Morgado Bernal define a una persona con inteligencia emocional *“aquella que tiene capacidad para reconocer, expresar, regular, controlar y utilizar las emociones propias y ajenas para adaptarse a las situaciones, conseguir propósitos, tener éxito y/o encontrarse bien”*.¹²

José Francisco Báez Corona definió la inteligencia emocional como *“una habilidad cognitiva y funcional que permite comprender las emociones propias y ajenas para poder operarlas en beneficio de las personas”*.¹³

Independientemente de las teorías y de las críticas que se pueden realizar en el área de la psicología en torno a este tema central, casi todos los expertos coinciden en que *“inteligencia emocional es la capacidad de una persona para utilizar provechosamente las emociones propias y ajenas”*.¹⁴

10 Ídem.

11 Goleman, Daniel, “Emotional Intelligence” o Inteligencia Emocional, Javier Vergara Editor, México, 1995. Contraportada.

12 Morgado Bernal, Ignacio, Óp. cit., p. 161.

13 Báez Corona, José Francisco, El juez y la inteligencia emocional, Editorial Publicia, California, Estados Unidos, 2017 p. 3.

14 Morgado Bernal, Ignacio, Locus cit.

La inteligencia emocional “*es una forma de vida que va más allá del raciocinio, sino a una transformación integral de la perspectiva de vida de un ser humano para alcanzar una visión humanística a través del auto reconocimiento e identificación de las emociones y sentimientos para una optimización del pensamiento objetivo, racional y abstracto*”.¹⁵

De tal manera que el ser humano, por naturaleza es imperfecto, dado la propia fragilidad de la condición humana y su debilidad ante ciertas situaciones en el que pone a prueba su temple tanto ética como emocionalmente, por lo que es socialmente responsable de su propia educación y capacitación.

El juez es la autoridad judicial con la que se tiene un contacto directo tanto la víctima como el imputado bajo las reglas del proceso penal acusatorio, porque es el garante de los derechos fundamentales que se encarga de resolver las situaciones jurídicas de los sujetos procesales en el conjunto de las audiencias que sientan las bases y directrices del proceso penal acusatorio.

III.- OBJETIVOS Y BREVES COMENTARIOS DEL DESARROLLO DEL CAPITULADO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene como objetivos primordiales, analizar y aplicar el concepto de la inteligencia emocional en los juzgadores a través del método dialéctico y armonizando los conceptos tanto del ámbito psicológico como el jurídico a través de la dignidad humana en las cuales se encuentran asentados los principios del proceso penal acusatorio en nuestro país.

Por lo que en el capítulo uno se analiza el concepto de la inteligencia emocional a partir del concepto de la dignidad humana; en el que funge como un eje rector del proceso penal acusatorio en nuestro país, que se encuentra debidamente fundamentado en la Constitución y en las Jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

También se analiza el concepto de la inteligencia emocional partiendo de sus elementos básicos que son la inteligencia, las emociones

15 Quintal Chalé, José Antonio, Óp. cit. 39.

y los sentimientos; pasando por la teoría de los sentimientos reflejos o el contagio social en el que se estudia la manera en que fluyen tanto los sentimientos como las emociones entre los seres humanos.

La contradicción entre el uso de la razón y del corazón o, dicho de otra forma; si el cociente intelectual es mucho más importante que el cociente emocional, a decir del Dr. Daniel Goleman, en el que se rompe este viejo paradigma de corte tradicional y se logra una armonización entre la mente y el corazón para vivir en la alta conciencia, hacer de la inteligencia emocional una forma de vida para alcanzar la alta conciencia y desarrollar una plena formación humana.

En el capítulo dos, se analizan los perfiles de los jueces de primera instancia del proceso penal acusatorio (control, tribunal de enjuiciamiento o de juicio oral y de ejecución de sanciones) utilizando el método comparativo de 3 diferentes estados de la república mexicana: Chihuahua, Ciudad de México y Yucatán. De esta manera, se enriquece el contexto socio cultural ya que se encuentran ubicados en el norte, centro y sureste nuestro país.

De esta forma, se analizó el marco jurídico del Poder Judicial de cada uno de éstos diferentes estados de la república en el que se determinan los perfiles de los diferentes órganos judiciales del proceso penal acusatorio, con la finalidad de encontrar semejanzas y diferencias en el perfil descrito de cada uno.

También, se compararon las diferentes habilidades, destrezas, técnicas y competencias, tanto sociales como cognitivas, en el que se describe el perfil de los órganos de impartición de justicia de cada uno de los estados con el que se establecen las habilidades y destrezas mínimas que se requieren para ser juez del proceso penal acusatorio.

Asimismo, se hace mención de un apartado en el que se hace énfasis al analizar el perfil competencial de la función judicial de primera instancia en el proceso penal acusatorio de Costa Rica; en el que se encuentran establecidos y determinados las habilidades tanto sociales como cognitivas; así como una escala de dominio de cada una de ellas; la cual no solamente la persona tiene que cumplir con el requisito; sino que necesariamente debe existir una comprobación eficaz para las mencionadas habilidades.

En el capítulo tres se analiza la formación de los órganos

judiciales de cada uno de los diferentes estados mencionados, considerando el género, el último grado de estudios obtenido y el número total de impartidores de justicia, con la finalidad de tener un panorama general para apreciar en un primer acercamiento a la formación cognitiva (académica) y la distribución equitativa e institucional en que actualmente se encuentra el Poder Judicial Estatal.

Conforme al tema de investigación, se analizó si los funcionarios judiciales habían tenido un acercamiento a través de algún curso o taller impartido en el que se hubiere enseñado la inteligencia emocional, alguna variante de esta o si no hubieren tenido de ninguna manera contacto con la inteligencia emocional.

Para comprobar la información se entrelazó la información de acceso público que se encuentran disponibles en los sitios oficiales de las Unidades de Transparencia de los diferentes Poderes Judiciales Estatales, así como el directorio de los jueces del proceso penal acusatorio para delimitar la información dispersa que se encuentran en las mismas páginas de transparencia que luego se confrontaron con las diferentes solicitudes de información suscritas por su servidor que se encuentran en la parte de anexos; a fin de encontrar congruencia entre la información presentada y la información solicitada.

En tal virtud, hace falta difusión para promover el concepto y los beneficios de la inteligencia emocional en los jueces en el proceso penal acusatorio del Poder Judicial Estatal; así como facilitar una verdadera capacitación en los diferentes pilares de la inteligencia emocional para que exista un cambio de mentalidad en nuestros juzgadores.

Fortaleciendo la independencia, imparcialidad y objetividad en los jueces de primera instancia del proceso penal acusatorio; a fin de alcanzar la alta conciencia y con ello una optimización en cada una de las habilidades, destrezas, técnicas y competencias tanto cognitivas como sociales; para una impartición de justicia más humana.

IV.- CONCLUSIONES.

En este apartado, se demostró que la falta de desarrollo de la inteligencia emocional en los órganos de impartición de justicia en el proceso penal acusatorio restringe la sensibilización y conocimiento de

sí mismos, para alcanzar una plenitud como seres humanos y resolver de una manera más humanística.

Sin embargo, cuando el juzgador aplica la inteligencia emocional en su vida; se encuentra con una visión y formación diferente de la percepción del mundo y la apreciación de la realidad; por lo tanto, es necesario enseñarles a desarrollar la inteligencia emocional a fin de que aprendan a manejar sus sentimientos y emociones para una lograr una sensibilización en la impartición de justicia, que le permita alcanzar una comunicación empática en la tríada de los sujetos procesales juez-víctima-imputado, como método de comunicación efectiva en sus actuaciones en la audiencia.

La inteligencia emocional como un atributo del perfil en la función judicial del proceso penal acusatorio, permitirá un desarrollo de una alta conciencia; una optimización de la escucha activa con la finalidad de amplificar la percepción y manejo de las emociones propias y ajenas tanto de la víctima como del imputado, a fin de humanizar la impartición de justicia y elegir las mejores decisiones para su actuación durante las audiencias y encuentre una solución más creativa del conflicto penal.

V.- PROPUESTA.

Finalmente, en el apartado de propuestas en la investigación, se hace referencia a una única propuesta de un Acuerdo General en el que se coordinen la Unidad de Estudios e Investigaciones Jurídicas, la Dirección de Administración y Finanzas, la Escuela Judicial, la Comisión de Desarrollo Humano y la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a fin de:

1. Integrar el concepto de la inteligencia emocional como un requisito en el rubro de habilidades personales del perfil del puesto de las y los diferentes jueces del proceso penal acusatorio.
2. Realizar una escala valorativa en el que se determine el grado de dominio de la inteligencia emocional en un nivel eficiente en un término inmediato y en el término mediato con un dominio superior.

3. Realizar una actualización de los currículums de los órganos judiciales de del proceso penal acusatorio; a fin de que exista congruencia con lo publicado en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Yucatán con la información que se le otorga a la Plataforma Nacional de Transparencia; para que exista una armonía natural y concatenación lógica entre las bases de datos que manejan cada una de las Instituciones, garantizando la máxima publicidad de la información del Consejo del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

4. Elaborar y diseñar un programa de actualizaciones constantes y permanentes al final de cada trimestre durante el transcurso del año, de las y los juzgadores del Poder Judicial del Estado de Yucatán; con la finalidad que conozcan, apliquen e integren los beneficios de la inteligencia emocional en la realización de sus actividades diarias y así, alcanzar una impartición de justicia más humana, liberarse de sentimientos y emociones negativas, del estrés, superar los prejuicios y crisis emocionales por la ardua y fatigada carga de trabajo en el juzgado y en las audiencias; lo que permitirá el desarrollo de la alta conciencia y una mayor interiorización

5. Publicar y difundir los beneficios de la inteligencia emocional gradualmente a los jueces de primera instancia del proceso penal acusatorio a través de talleres vivenciales en periodos determinados por un coach o empresa que impartirá el taller de inteligencia emocional; de tal forma que se realicen dinámicas y actividades con el propósito de concientizar acerca de la inteligencia emocional y permitir a los “alumnos” descubrir su verdadero potencial.

6. Realizar convenios de colaboración con el Instituto Internacional de Investigación para el Desarrollo A.C. (IIID), el Instituto de Desarrollo Humano “Vida y Luz” e Innovación en Consultoría Organizacional (Innovac Consultores y Sender Coaching), el Centro de la Felicidad y Bienestar de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán, entre otros, para que impartan los cursos o talleres de primera calidad y en excelencia de la inteligencia emocional los jueces del proceso penal acusatorio del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

VI.- FUENTES DE INFORMACIÓN

I. BIBLIOGRÁFICAS

- BÁEZ CORONA, José Francisco, El juez y la inteligencia emocional, Editorial Publicia, California, Estados Unidos, 2017.
- CONANGLA, M., Mercé, Crisis emocionales, Editorial Amat, Barcelona, España, 2005.
- COOPER, Robert K., y Ayman Sawaf, La inteligencia emocional aplicada al liderazgo y a las organizaciones, Editorial Norma, Bogotá, Colombia, 1998.
- FERNÁNDEZ BERROCAL, Pablo y Natalia Ramos Díaz (coord.), Corazones inteligentes, 2a. ed., Editorial Kairós, Barcelona, España, 2005.
- GOLEMAN, Daniel, “Emotional Intelligence” o Inteligencia Emocional, Javier Vergara Editor, México, 1995.
- MORGADO BERNAL, Ignacio, Emociones e inteligencia Social, Editorial Ariel, Barcelona, España, 2010.
- WAISBURD, Gilda, Creatividad Inteligente, Editorial Byblos, México, 2005.

II. OBRAS DE CONSULTA

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 23a. ed., Madrid, 2014, <http://dle.rae.es> (28 de octubre de 2020)

III. OTRAS FUENTES

- QUINTAL CHALÉ, José Antonio, tesis de Licenciatura “La inteligencia emocional como un atributo del perfil competencial de los jueces de primera instancia del Proceso Penal Acusatorio para alcanzar la humanización en la impartición de justicia, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, México, 2018.

Recepción: 28-06-2020 Dictamen: 15-07-2020